



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá (Valle), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 171

Proceso: Ejecutivo
Demandante: MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN
Demandado: NATIVIDAD GRILLO MARIÑO
Rad. No.: 76-834-40-03-004-2020-00310-00

ASUNTO

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la señora NATIVIDAD GRILLO MARIÑO en el que solicita que no se le sigan realizando descuentos por cooperativa y por el Juzgado, me permito manifestarle lo siguiente:

En fecha 07 de diciembre de 2021, la entidad COOAFIN aportó actualización de la liquidación del crédito la cual fue revisada por el Juzgado y con posterioridad aprobada en auto de sustanciación No. 002 del 12 de enero de 2022, providencia respecto de la cual usted no se pronunció al respecto pese a que la misma fue notificada en estado el día 13 de enero de 2022.

Seguidamente, en la providencia mencionada en el párrafo precedente, se determinó que a la fecha se adeudaba la suma por concepto de capital insoluto de **\$20.675.955**, y por concepto de intereses moratorios desde el 01 de diciembre de 2018 al 29 de noviembre de 2021 el valor de **\$3.502.295**, y abonos reportados por la entidad en la suma **\$ 3.010.000**, los cuales fueron tenidos en cuenta en la liquidación presentada. Posterior a ello se revisó la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia donde se constató la existencia de descuentos por la suma de **\$3.979.605**; dineros que no han sido entregados debido a que la parte interesada no los ha solicitado. Es decir que, de acuerdo a lo anterior, y basándose en las pruebas que obran dentro del plenario, **hasta el momento no se ha dado cumplimiento en su totalidad a la obligación, razón por la cual no pude cancelarse la medida cautelar decretada y suspenderse los embargos realizados**; no obstante, el despacho si pudo observar que la entidad accionante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de sustanciación No. 518 del 10 de noviembre de 2021 en su numeral 3, donde en oficio No. 1058 del mismo mes y año se les solicitó informar si estaban realizando descuentos superiores al ordenado en el auto interlocutorio No. 021 del 14 de enero de 2021; en consecuencia, el Despacho:



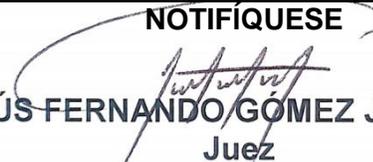
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la petición realizada por la demandada señora **NATIVIDAD GRILLO MARIÑO**, teniendo en cuenta las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR CON APREMIOS DE LEY a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN** y al **PAGADOR Y/O TESORERO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TULUA-VALLE SECRETARIA DE EDUCACION**, para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de esta providencia, el REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, así como el TESORERO Y/O PAGADOR de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE TULUA, procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto de sustanciación No.518 del 10 de noviembre de 2021, comunicado mediante oficio No. 1058 y 1059 del mismo mes y año, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 44 del C.G.del P¹., ante la omisión injustificada de remitir la información pedida.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN, el escrito aportado por la demandada señora NATIVIDAD GRILLO MARIÑO visible a folio 50-51 del Cdno Ppal., con el fin de que se pronuncien sobre lo referido por la accionada, respecto a los descuentos realizados y los valores cancelados a ustedes. **para ello cuenta con un término de tres (03) días contados a partir de la notificación de esta providencia.**

NOTIFÍQUESE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE DEL CAUCA

La del auto anterior se fija por estado No. 038

Hoy 23 de marzo de 2022. a las 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario

¹ ART 44 DEL C.G. del P PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ numeral (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.